



SELLO TERCIERO, SESENTA  
Y OCHO MIL Y CINCO  
VEGINTA Y OCHO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINCO VEINTE Y OCHO.

263

En J. Fernando por la gracia de Dios,

Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las  
Indias, de Cerdeña, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallocca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-  
ba, de Consejo, de Murcia, de Jaen, Senor  
de Vizcaya, y de Molina H. Por quan-

to por parte de D. Antonio Naxarso, y  
Vniverso Procurador Sindico General della  
Villa de Bolaños de Calatrava, en virtud  
de su Poder venos hizo relacion: Que en el año

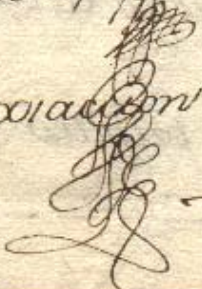
pasado de mil Setecientos y cincuenta y sie-  
te la referida Villa, y sus Vecinos se halla-  
ban Contruidos en el mudo de consuelo



por carecer de Medico que los curase y curar  
se en esta enfermedad, no obstante Compro-  
nerse sumamente de cerca de ejercicios Veci-  
nos; causa por que muchos Venidos Enfermos  
no podian lograr el beneficio. Acreditablesen  
se de un accidente, y tal vez falleniam con  
especialidad aquellos que por falta de me-  
dicos no podian conducir Medicos de otros  
Paxiados por lo costoso de semejante re-  
curso; Con este motivo, y reflexionando  
estos perxiucios los Capiulares de dicha  
Villa, con asistencia de dicho Procurador  
Sindico General, Celebraron acuerdo en  
veinte y nueve de Septiembre de dicho año  
proximo, nombrando de conformidad por  
Medico de ella al D. D. Jph Ribas

que en aquel tiempo lo hera dela de Gramatula  
por tiempo y espacio de tres años, y con asigna-  
cion de Doscientos y cincuenta Ducados de  
vellon anuales pagaderos en tres tercios sin  
que por los vecinos se le hubiese de dar otra  
cosa alguna, por razon dela asistencia  
ocupacion, y curacion que tubiese en su cura  
cion, y con otras calidades, que resultauan  
del referido Acuerdo, de cuyo Testimonio ha  
cia presentacion; Thera asy que hauiendo  
dicho Medico Obligado a cumplir con su  
tenor, y principiado la asistencia a los En-  
fermos, hauido permanecido en esta forma  
con uniuersal aceptacion, y beneplacito de  
todos los vecinos, y para que se procediese pro-  
ceder a la exortacion de dicho Salario, y

---



Repartimiento entre los Vecinos de dicha  
Villa; pretendio, que hauiendo por presentada  
dos el referido poder, y testimonio fueros  
servido aprouar el mencionado Acuerdo  
y librar a su favor la conveniente Provisi-  
on de facultad, y licencia, para que la Jus-  
ticia y Regimiento de la misma Villa  
sin incurrir en pena alguna pudiesse  
repartir entre sus Vecinos los Posien-  
tos y cincuenta Ducados que se conigna-  
ban al expresado Medico D. Joseph de  
Ribas, por el tiempo, y en la forma espre-  
lada: Y tenor el testimonio el innume-

do, do acuerdo es el siguiente: Juan An-  
tonio Garcia de la Puente Escriuano por  
S. M. publico del Jurgado y Ayuntamiento.  
to

de esta villa de Bolaños de Calatrava, y veci-  
no de ella Conuico, hago fe, y testimonio de

verdad á los Señores que el presente vieren, co-  
mo en el Quaderno Conuiente de Acuerdo de

este Ayuntamiento quedó principio en  
el día quatro de Enero del año pasado de

mil setecientos cincuenta y seis, se halla un  
decreto que comienza en el folio sesenta y

uno buelto, y termina en el siguiente, tam-  
bien buelto Celebrado por los Señores Conde

Justicia y Regimiento de esta dicha villa

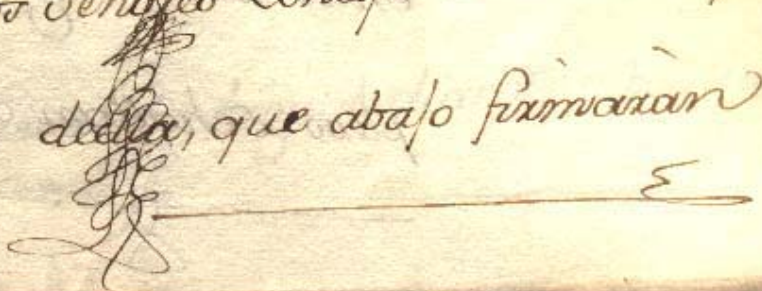
Decreto. y vacado á la letra dice así: En la Villa de

Bolaños, en veintey nueve días del mes de

Septiembre de mil setecientos cincuenta y

siete años los Señores Conde Justicia, y

Regimiento de ella, que abajo firmaron



Estando juntos à su Costumbre para tra-  
tar y conferir las cosas pertenecientes à el  
servicio de ambas Magestades, bien, y uti-  
lidad desta Republica, y sus individuos  
dixeron que sin embargo de componerse es-  
ta villa de cerca de trececientos Vecinos, se  
hallan sin Medico que asista à los enfer-  
mos para que logren el beneficio de su  
curacion; por cuyo motivo muchos por  
falta de posibles carecen de el, à causa de  
no poder conducirlos de otras villas, de que  
resultan graves perjuicios Espirituales, y  
temporales; Y deseando sus mds. proveer  
de el correspondiente remedio en Cumplimien-  
to de la obligacion en que por sus Em-  
pleos se hallan constituidos; desde luego

---

de un acuerdo, y conformidad, nombraron por  
Medico de esta villa al Doctor Don Joseph  
Rivas que actualmente lo es de la de Guana-  
tula, estando al presente en su casa con apro-  
uacion del Real Proto Medico, y con la  
calidad de que anualmente se le han de dar  
doscientos y cincuenta Ducados de vellon  
entre otros tercios de quatro En quatro meses  
por la asistencia, ocupacion, y juramento que  
tenga en la Curatua de los Vecinos Enfermos  
que hubiere, sin que por esto se le aya de  
dar otra cosa alguna por dicha razon  
Cuyo nombramiento es por tiempo de tres  
años continuos que han de tomar principio  
el dia primero de Octubre de este año de la  
fecha, y finalizar en el higuual dia del subsecuente

---

de mil seuecientos y setenta, siendo del cargo  
de las Justicias que hubiere en dho tiempo el co  
brax en los tercios dichos los expresados Do  
cientos y cincuenta Ducados, Entregando  
al final de cada uno la Canuiudad respectiua  
y que le correspondia del referido D. Joseph  
Ruiz, que es en lo que se a pactado con  
venido, y ajustado con el suso dicho, y con  
otras condiciones de que se hara expresion  
en la Escrivania, que a este efecto, y para la  
mayor seguridad, se otorgara reciprocamen  
te, y mandaron se haga saber este nomi  
bramiento para su aceptacion, y que escri  
ua los titulos de al Medico a fin de que  
el presente Escrivano ponga testimonio lici  
tal en este Libro de acuerdos en obsequio  
de lo prevenido en ordenes Superiores, y que

asimismo se otorgue la dicha Escritura. Y por  
este su Decreto así lo otorgaron digo acorda-  
ron, mandaron, y firmaron dichos Señores  
Antonio Diaz: Pedro Reyes Calzado: Manuel  
el Calzado: Juan Diaz Varon de Pina: Ma-  
nuel Lopez Villacueva: D. Antonio Naranjo,  
y Ovejería: Antonio Juan Antonio Garcia de  
la Puente: Convenida el Decreto que antee-  
de con su original, que queda en dicho Quadro  
no de decretos convenientes y en los folios citados  
y por ahora en mi poder, y Oficio en que los  
papeles de este Ayuntamiento aque me  
refiere, El qual se le hizo saber digo el nom-  
bramiento que de dicho Decreto consta, se le  
hizo saber en el mismo dia al Ciudadano D.  
Joseph Pizarro, quien se acepto en forma  
y se obligo a cumplir con lo que fuere de  
E

su cargo, y obligacion. Thaviendo exhibido  
el titulo de tal Medico despachado a su favor  
se puso testimonio ala letra. Segun pareciere  
de las diligencias que lo acreditan. Por  
que con este de pedimento de D. Antonio Ro-  
xanco Procurador Sindico General de esta  
Villa de Bolanos doy el presente que sig-  
no y firmo en ella a veintey tres de fe-  
brero de mil setecientos cincuenta y ocho  
años. En testimonio de verdad; Juan An-  
tonio Garcia de la Piedad. Visto por  
los del nuevo Consejo como que sobre  
esto expuso el nuestro Fiscal; por decre-  
to que proveyeron en once del presente mes  
de Abril, y como fue acordado Expedir  
esta nuestra Cedula: Por la qual  
Aprovamos en todo, y por todo

He

el acuerdo celebrado en veinteynueve de Septi-  
embre de mil setecientos Cincuenta y siete, por  
la Justicia y Regimiento de la dicha Villa de  
Bolanos de Calatrava (queba incorporado);  
Teniendole consecuencia, la Concedemos licencia, y  
facultad, para que sin incurrir en pena alg.  
pueda reparar entre sus Vecinos los dos-  
cientos y cincuenta Ducados que se le an  
consignado en cada año al D. J. <sup>Oron</sup> J. Ph. Ribas  
por el salario de Medico de la expresada  
Villa, y por el tiempo y forma estipulada.

Con calidad de que solo se incluya en el Re-  
partimiento del Estado Eclesiastico, en caso  
de que este quiera, y no en otra forma, que  
asi es nuestra voluntad. Dado en

Madrid a doze dias de

E

El mes de Abril año de mil setecientos

Cincuenta y ocho //

Don J. de la Cruz

Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Man<sup>o</sup> de Monroy

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Para

Comandante  
Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula



Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

Don J. de la Cruz  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula  
Don Manuel de S. Francisco de Paula

aprovecha el acuerdo celebrado por la Villa de Bolaños de Calatayba, a quien concede licencia y facultad para que reparta entre sus Vecinos doscientos y cincuenta ducados en cada año para Salario del Médico de ella, y por el tiempo y forma con el Estipulado, con calidad, de que solo se incluya en dho Repartim.<sup>to</sup> al Estado Ec.<sup>o</sup> en caso de que este quera y no en otra forma. Gov. I. Correg. J. de la Cruz

21

En la villa de Solano de las Armas a diez  
y siete de Mayo de mill e seiscientos e noventa e  
dicho año Yo el Infuante don Juan de Pedim. e  
don Antonio Carrasco Presidentes general  
de ella sequei con la M. Prosimon que  
antecede de don Inigo Orosquieta de el  
Supremo Consejo de ayuntamiento de Solano  
de la villa de Guaman e Pedro Dominguez  
Alcaide Ordinario de la dicha villa don Inigo  
y don Juan de los rios y en virtud de lo que  
que mediante aque las providencias que de  
bre de el estado Cumplim. se necesitan  
y para que deban ser a conformidad de lo  
Capitulares y de los dichos de ellas de  
dicho mandado y mandaron se lleve a la que  
tam. para que con la asistencia de dichos capi  
tulares se probara lo que correspondiere  
lo proberon y mandaron dichos

Bartolome de Guaman  
deguaman

Ante mi  
Juan Antonio de la Puente

Deixero En la villa de Solano de las Armas a



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

venite a nueberta mayo de mill e setecientos e  
y ocho años por el Rey e Reyna de ella  
que abaxo firmaron estando donos e Con-  
dregados a don e y ampara tanida como lo han  
de uso e costumbre para suer e Conferir  
las cosas e cosas locantes e pertenec. a el  
servicio de ambas Magestades hauiendo vi-  
to la Real provision e las otras preceden-  
tes despachadas por d. n. g. e. dias 8. y 9. de  
julio. e supremo Consejo de jamilla que  
sele hizo memoria y como el d. n. e. d. f. exon la  
obediencia e obediencia con el respeto q. se  
necesario devida como Carta de du Rey  
y de su natura ley en du con sequen-  
cia de suari mandando mandaron se  
guarde e cumpla e se eute e en todo  
y por todo segun e como se contiene  
a cuya obtemperancia negado el Cano da-  
nan sus mds las providencias que co-  
rrespondan para haer los reparos e

Ellos Dizen y Cinq. Ducados de  
tuado anual del D. D. Joseph de  
su medio de aduana y pagar  
deber ad. Ant. Navarros. Por medio  
general. J. Requie para q. se conrey  
por que sudereto an lo acordaron  
promucion D. no. 222

Bartolome Vidal Dominguez Manuel Caballero  
deguerran

J. Diaz Leon Manuel Lopez  
de S. Pedro B. Villacerrada

Ante mi

Juan Antonio de Larrea  
de la Puente

no. 222

Y mandamos q. elen. huc. e. a. ex. e. de  
crey. Cumplon. que anrede ad. Ant. Navarros  
por medio general  
de la villa de Logrono. D. no. 222

de la Puente